

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00355

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSALITO-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JOSE FERNANDO ARGUELLES NEIRA**, por los siguientes conceptos y sumas:

\$ **2.809.000** por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias discriminados de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
30 DE ABRIL DE 2022	CUOTA EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERADA EL 01 DE ABRIL DE 2022	\$1.174.000
30 DE JULIO DE 2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERADA EL 01 DE JULIO DEL 2022	\$327.000
30 DE AGOSTO DE 2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2022	\$327.000
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	\$327.000
30 DE OCTUBRE DE 2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2022	\$327.000
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERADA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022	\$327.000
TOTAL		\$2.809.000

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada una de las cuotas impagas anteriormente señaladas, desde que se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

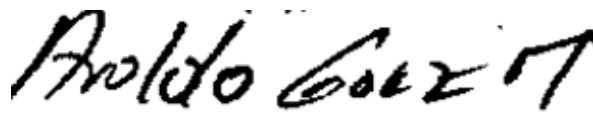
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a GLORIA O. SOSA MORENO, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 21 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12de164f92fc8e865b3ccdcfdb631b659c1e5615d4ab3250b408cf16afa848**

Documento generado en 19/04/2023 06:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>